

CONTRATO-EPMAPS-GG-32-2018

**CONTRATO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO (EPMAPS) Y EL CONSORCIO AFLOCON GAF**

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, representada por el ingeniero **MARCO ANTONIO CEVALLOS VAREA**, en calidad de Gerente General, conforme consta del Registro de Acción de Personal N° 602, de 12 de junio de 2014, a quien en adelante se le denominará "EPMAPS o la CONTRATANTE"; y, por otra el **CONSORCIO AFLOCON GAF**, integrado por LA COMPAÑÍA AUGUSTO FLORES CONSTRUCTOR AFLOCON CIA. LTDA.; el ingeniero: AUGUSTO GABRIEL FLORES RIVERA, representado legalmente por éste último en calidad de Procurador Común, a quien en adelante se le denominará el "CONSORCIO CONTRATISTA". Las partes hábiles para contratar se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-P-, el Plan Anual de Contrataciones de la EPMAPS contempla la "**CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO : ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR CHAQUIBAMBA. PARROQUIA GUAYLLABAMBA**".

1.2.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la EPMAPS, mediante Resolución N° 2018-119, del 16 de julio del 2018, aprobó los pliegos para la contratación de la obra del proceso de **COTIZACION DE OBRAS N° COTO-EPMAPS-24-2018**" **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR CHAQUIBAMBA. PARROQUIA GUAYLLABAMBA**"

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 750103 "**DE ALCANTARILLADO**", reserva **RS N° 3200006622**, emitida por el Jefe del Departamento de Análisis y Programación Financiera, el 14 de junio del 2018, por el valor para el año 2018 de USD 61 160,00, valor periodos futuros USD 720 864,76; y, un valor total de **USD 782 024,76**, que incluye IVA

1.4.- Se publicó la respectiva convocatoria el 16 de julio del 2018, a través del Portal Institucional del SERCOP.

1.5.- Luego del proceso correspondiente, el Gerente General de la EPMAPS, mediante Resolución N° 2018-176, del 17 de octubre del 2018, adjudicó el presente contrato correspondiente a la **COTIZACION DE OBRAS N° COTO-EPMAPS-24-2018** "**CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR CHAQUIBAMBA. PARROQUIA GUAYLLABAMBA**", al **CONSORCIO AFLOCON GAF**, integrado por la COMPAÑÍA AUGUSTO FLORES CONSTRUCTOR AFLOCON CIA. LTDA.; el ingeniero: AUGUSTO GABRIEL FLORES RIVERA, representado legalmente por éste último en calidad de Procurador Común.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos::

- a. Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Gerente General de la EPMAPS y de los integrantes del "CONSORCIO AFLOCON GAF"; y, del representante de la persona jurídica integrante del Consorcio
- b. Registro de Acción de Personal N° 602 de 12 de junio de 2014, del Gerente General de la EPMAPS.
- c. La oferta presentada por la "CONTRATISTA", con todos sus documentos que la conforman;
- d. El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, planos, diseños del proyecto y Plan de Manejo Ambiental, que corresponden a la obra contratada; y, demás documentos de la etapa preparatoria.
- e. Las garantías: Fiel Cumplimiento y Buen Uso del Anticipo; así como los seguros de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, presentados por el CONSORCIO CONTRATISTA;
- f. La Resolución de Adjudicación N° 2018-176, del 17 de octubre del 2018;
- g. Oficio de notificación de la adjudicación N° EPMAPS-GJ-2018-389, del 23 de octubre del 2018.
- h. La certificación del 14 de junio del 2018, emitida por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- i. El RUP del Consorcio y de sus miembros, que acredita que se encuentran habilitados en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SERCOP); (28-11-2018).
- j. Escritura de Constitución del CONSORCIO AFLOCON GAF, emitida el 26 de octubre de 2018, ante el abogado Carlos Vivanco Rojas, Notario Quinto del Cantón Santo Domingo, que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 37 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 Codificada.
- k. Declaraciones juramentadas del Procurador Común a nombre del Consorcio y de cada uno de sus integrantes, realizadas ante Notario Público, de que no se hallan incurso en las inhabilidades para contratar, determinadas en los artículos 62 y 63 en la LOSNCP, en los artículos 110 y 111 de su Reglamento General; y, en las prohibiciones determinadas en el artículo 31, numeral 4; y, en el artículo 34 numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- l. Copia de la factura, de 21 de noviembre de 2018 que acredita el pago realizado a la Empresa Pública, por los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos;
- m. Memorando N° EPMAPS-GTIS-2018-369 del 28 de junio del 2018, suscrito por el Jefe de Ingeniería de Proyectos, a través del cual señala que la ejecución de este proyecto no existen equipos a ser instalados y por lo tanto no se debe presentar garantías técnicas

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1.- El "CONSORCIO CONTRATISTA" se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la "**CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR CHAQUIBAMBA. PARROQUIA GUAYLLABAMBA**".

Se compromete, para el efecto, a realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1.- El valor del contrato, que la EPMAPS pagará al CONTRATISTA, es de **USD 416.643,42 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100 CTVS)**, sin incluir IVA, de conformidad con la oferta del CONSORCIO CONTRATISTA, los pagos se realizarán a la cuenta corriente N°

COTIZACIÓN DE OBRAS N° COTO-EPMAPS-24-2018
CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "ALCANTARILLADO PARA
EL SECTOR CHAQUIBAMBA. PARROQUIA GUAYLLABAMBA"

3001333845 del Banco BanEcuador, a continuación se encuentra la tabla de cantidades y precios correspondiente: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTIZACION DE OBRAS N° COTO-EPMAPS-24-2018
CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "ALCANTARILLADO PARA
EL SECTOR CHAQUBAMBA, PARROQUIA QUAYLLABAMBA"

82	01 018 4 02	VALLA DE PROTECCION 2.4X1.6-TUBO, MALLA ELECT LETRERO TOOL-SUMINISTRO E INSTAL	u	25.00	39.70	992.50
83	01 024 4 01	BOITULOS CON CARACTERISTICAS DEL PROYECTO (PROVISION Y MONTAJE)	m2	36.00	48.53	1.747.09
84	01 024 4 02	BOITULOS DE SENALIZACION EN TOOL, POSTES HO 2" - INCL. LOGOS Y LETENOA (PROVISION Y MONTAJE)	m2	50.00	36.73	1.836.50
85	01 024 4 03	BOITULOS DE SENALIZACION EN TOOL SIN POSTES (PROVISION Y MONTAJE)	m2	25.00	37.17	929.24
86	01 024 4 08	CONO DE SENALIZACION VIAL (Ø 100mm 50cm)	u	30.00	23.00	765.00
87	01 024 4 12	BARRIL DE TOL DE 55G/L PARA BARRICADA (INCLUYE PROVIS /TRANSP /MONTAJE /PINTURA)	u	25.00	13.25	331.25
88	01 024 4 30	CINTA PLASTICA DE SEGURIDAD CON LETENOA ROLLO 25cm (PROVISION E INSTALACION)	u	24.00	19.01	456.24
89	01 032 4 01	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	m2	1.000.00	1.33	1.330.00
92	01 018 4 03	PROYECTORIAL DE ILUMINACION EN ZONA URBANA CON PASAMANO Y MALLA	m	50.00	23.20	1.160.00
91	024 4 37	CERRAMIENTO DE TOOL, ANGULO TUBO RECT. PINGOVIGA(SUMINISTRO, MONTAJE Y PINTURA)	m2	600.00	12.56	7.536.00
CA12 TRABAJOS VARIOS						
92	01 002 4 02	DESTRONQUE DE ARBOLES	m3	3.00	4.19	12.57
93	01 002 4 06	TALA DE ARBOLES (TROZADO Y APILADO)	u	15.00	8.65	129.75
94	01 003 4 17	EXCAVACION A MANO CIELO ABIERTO (EN TIERRA)	m3	120.00	3.80	456.00
95	01 003 4 30	EXCAVACION A MAQUINA CIELO ABIERTO (EN TIERRA)	m3	300.00	1.64	492.00
96	01 005 4 03	RELLENO COMPACTADO MATERIAL PRESTAMO	m3	240.00	5.62	1.348.80
97	01 007 4 13	DESALOJO DE ESCOMBROS	m3	110.00	5.46	600.60
98	01 009 4 01	ACERO REFUERZO Iy=4200 kg/cm2 (SUMINISTRO, CORTE Y COLOCADO)	kg	400.00	1.39	556.00
99	01 010 4 06	ENCOPADO DE SEROPORADO MANERA CERRADA	m2	56.00	10.04	562.24
100	01 011 4 04	HORMIGON SIMPLE Fc=210kg/cm2 - EN SITIO	m3	18.00	109.36	1.968.48
101	01 011 4 07	HORMIGON CICLO O 40% PIEDRA (Fc=180 KG/CM2) EN SITIO	m3	16.00	87.31	1.396.96
102	01 014 4 01	MAPOSTERIA BLOQUE ALIVANADO 20 CM	m2	80.00	12.50	1.000.00
103	01 016 4 01	MOJERA ACERAMICADA	m2	60.00	3.62	217.20
104	01 016 4 02	MOJERA PORCELANAS	m2	5.00	24.95	124.75
105	01 016 4 17	SUB-BASE CLASE 2	m3	100.00	17.87	1.787.00
106	01 016 4 18	SUB-BASE CLASE 3	m3	80.00	16.00	1.280.00
107	01 016 4 19	IMPRESION ASFALTICA	m2	100.00	2.11	211.00
108	01 016 4 21	CARRETA ASFALTICA Ø3"	m2	100.00	14.18	1.418.00
109	01 016 4 23	DESADORNADO	m2	28.00	1.72	48.16
110	01 016 4 25	REACORDONADO (MATERIAL EXISTENTE)	m2	312.00	4.08	1.273.92
111	01 016 4 27	DESEMPEDRADO	m2	1.780.00	1.05	1.869.00
112	01 016 4 28	EMPEDRADO (INCLUYE MATERIAL)	m2	356.00	4.54	1.610.24
113	01 016 4 29	REEMPEDRADO (MATERIAL EXISTENTE)	m2	1.424.00	2.09	2.965.92
114	01 016 4 31	ADORNADO (FC=300 KG/CM2) INCLUYE CAMA DE ARENA Y EMPORADO	m2	78.00	17.57	1.370.46
115	01 020 4 05	DESIVIO TUBERIA PLASTICA 300mm (4 USOS)	m	200.00	4.44	888.00
116	01 021 4 01	ENROCCADO	m3	7.00	-3.64	305.28
117	01 033 4 04	DEARRAMAMIENTO MAMPUESTERIA BLOQUE (HERRAMIENTA ME HOR)	m3	50.00	12.10	605.00
118	01 033 4 11	DEARRAMAMIENTO POZO HORMIGON SIMPLE (INCL. ELEVADOR)	m3	6.00	36.89	221.34
119	01 033 4 36	ALQUILER DE MONTACARGAS (SE PAGARA EN NOCA)	u	50.00	17.70	885.00
120	01 020 4 25	RETIRO CERRAMIENTO DE ALAMBRE DE PUAS	m	8.00	1.79	14.32
121	01 020 4 27	REPOSICION CERRAMIENTO DE ALAMBRE DE PUAS (MATERIAL EXISTENTE)	m	2.000.00	1.62	3.240.00
122	01 020 4 43	ALAMBRE DE PUAS (PROVISION Y MONTAJE)	m	2.400.00	0.35	840.00
123	004 4 08	REPARACION CONEXION CON CALAMBA 1/2" AGUA POTABLE	u	30.00	9.63	288.90
CA13 ESTRUCTURA DE DESCARGA CENTRO PORLADO						
124	01 002 4 01	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	60.00	1.39	83.40
125	01 003 4 17	EXCAVACION A MANO CIELO ABIERTO (EN TIERRA)	m3	4.00	3.80	15.20
126	01 003 4 21	EXCAVACION A MANO EN FANGO	m3	15.00	25.56	383.40
127	01 003 4 30	EXCAVACION A MAQUINA CIELO ABIERTO (EN TIERRA)	m3	13.00	1.85	24.05
128	01 003 4 4	EXCAVACION A MAQUINA EN FANGO	m3	50.00	3.08	154.00
129	01 007 4 02	ACARRERO MECANICO HASTA 1 km (carga transporte v/seg)	m3	20.00	0.97	19.40
130	01 007 4 63	SOBREACARRERO (transporte/menos 1 mech/cap) (SE PAGARA EN M3/KM)	u	612.00	0.15	91.80
131	01 009 4 01	ACERO REFUERZO Iy=4200 kg/cm2 (SUMINISTRO, CORTE Y COLOCADO)	kg	325.00	1.39	451.75
132	01 010 4 13	ENCOPADO DE SEROPORADO MUELTALIGO RECTO	m2	27.00	5.81	156.87
133	01 011 4 05	HORMIGON SIMPLE Fc=240 kg/cm2 - EN SITIO	m3	8.00	132.44	1.059.52
134	01 011 4 37	HORMIGON SIMPLE REPLANTILLO Fc=140KG/CM2 - EN SITIO	m3	1.00	99.86	99.86
135	01 012 4 03	JUNTAS IMPERMEABLES PVC 18 CM	m	6.00	13.16	78.96
136	01 016 4 09	MATERIAL DE MEJORAMIENTO	m3	50.00	15.74	787.00
137	01 017 4 02	CAVION TRIPLE TORSION GALVANIZADO (INC. PIEDRA)	m3	39.00	58.60	1.758.00
138	01 017 4 11	GAVION PLASTIFICADO Y COLA DE ANCLAJE (1X1X2X3) (INCL PIEDRA) TIPO TERRAMESHO SIMILAR(PROV. Y MONT)	u	6.00	207.80	1.246.80
139	01 021 4 01	ENROCCADO	m3	2.00	-43.64	87.28
140	004 4 05	TUBERIA PVC UEL ALCANTARILLADO D.N. 500MM (MAT. TRAN INST)	m	50.00	26.11	1.305.50
CA14 PLANOS ASBUILT						
141	01 036 4 54	ELABORACION DE PLANO AS BUILT LAMINA TAMAÑO A0 Q A1	u	15.00	37.76	566.40
142	01 036 4 66	OBJETO AS-BUILT SIG	u	300.00	2.36	708.00
CA15 RELACIONAMIENTO COMUNITARIO						
143	003 4 15	IMPACTOS	u	500.00	0.48	240.00
144	07 005 4 31	EXPOSICION Y PRESENTACION DEL PROYECTO	u	2.00	179.36	358.72
TOTAL OFERTADO						418.843.45

SON: CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 42100 US\$

4.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al "CONSORCIO CONTRATISTA" por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La EPMAPS entregará al "CONSORCIO CONTRATISTA", en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la celebración del contrato, en calidad de anticipo, el CUARENTA por ciento (40%) de su valor, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que la CONTRATANTE otorgue al "CONSORCIO CONTRATISTA" para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

El valor por concepto de anticipo será depositado en la cuenta corriente N° 3001333845 del Banco BanEcuador. El CONSORCIO CONTRATISTA autoriza expresamente a que se levante el sigilo bancario

de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la EPMAPS verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

5.2.- El valor total de la obra, esto es el CIENTO POR CIENTO (100%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales (a las que se adjuntará el informe mensual de cumplimiento de plan de manejo ambiental), debidamente aprobadas por la Fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al "CONSORCIO CONTRATISTA".

5.3.- Entregada la planilla por el "CONSORCIO CONTRATISTA", la Fiscalización, en el plazo de CINCO días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el "CONSORCIO CONTRATISTA"; de ser aprobada, se continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de CINCO días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4.- Toda la información relacionada con los pagos recibidos por el Consorcio, así como sus movimientos financieros, tendrá el carácter de pública y deberá ser difundida a través de un portal de información o página web, destinada para el efecto, que permita detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

5.5.- Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el "CONSORCIO CONTRATISTA" y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará con las observaciones respectivas al "CONSORCIO CONTRATISTA". Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el "CONSORCIO CONTRATISTA" ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.6.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la Fiscalización y el "CONSORCIO CONTRATISTA", de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los treinta días anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

5.7.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el "CONSORCIO CONTRATISTA" preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan, de ser el caso.
- d. El "CONSORCIO CONTRATISTA" deberá presentar el informe mensual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) sustentando con evidencias. Esta documentación formará parte de la planilla mensual de la obra.
- e. Por cada rubro, el "CONSORCIO CONTRATISTA" deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el CONSORCIO CONTRATISTA y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.
- f. Con las planillas, el "CONSORCIO CONTRATISTA" presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo de resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en

consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

- g. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

5.8.- Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el "CONSORCIO CONTRATISTA" deberá presentar la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes del IESS, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del "CONSORCIO CONTRATISTA" o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

5.9.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas.

5.10.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al "CONSORCIO CONTRATISTA", en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el "CONSORCIO CONTRATISTA" a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

El "CONSORCIO CONTRATISTA", previa la suscripción del contrato, ha presentado y entregado las garantías: de fiel cumplimiento del contrato por el cinco por ciento (5%) de su valor, y del cien por ciento (100%) del valor del anticipo consistentes en pólizas de seguros conforme lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, de conformidad con la siguiente descripción:

6.1. Garantía de Fiel Cumplimiento.- Previa la suscripción del contrato, el "CONSORCIO CONTRATISTA" para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionadas con él, rinde a satisfacción de la EPMAPS, la póliza de seguro N° MTRX-0000019920-1, otorgada por INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS, por el valor de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 CENTAVOS (USD 76 455,74), a favor de la EPMAPS, valor que equivale al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, más el 20% de la diferencia entre el presupuesto referencial y el monto adjudicado.

6.2. Garantía de Buen Uso del Anticipo.- Previo a recibir el anticipo, el "CONSORCIO CONTRATISTA" entrega a satisfacción de la EPMAPS una póliza de seguros MTRX-0000014747-1 otorgada por INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, por el valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100 CENTAVOS (USD 166 657,37), a favor de la EPMAPS, que cubre el ciento por ciento (100%) del valor total de dicho anticipo.

A través de este instrumento el "CONSORCIO CONTRATISTA" autoriza a la EPMAPS, para que en forma directa y dentro del período de vigencia solicite a la Compañía Aseguradora la renovación de la fianza que garantiza el Fiel Cumplimiento de este contrato y el Buen Uso del Anticipo, a fin de que las garantías otorgadas se mantengan en vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas y que en caso de no renovarse 5 días antes de su vencimiento requiera la ejecución de las mismas.

6.3. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la EPMAPS, a través del Administrador del contrato.

6.4. En caso de incumplimiento de las obligaciones del "CONSORCIO CONTRATISTA", emanadas de las garantías requeridas, la EPMAPS podrá exigir el pago de multas en los términos establecidos en este contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva la EPMAPS de requerir el resarcimiento y, pago de daños y perjuicios, de conformidad con la Ley y de acuerdo al procedimiento de solución de controversias previsto en este instrumento.

6.5. El "CONSORCIO CONTRATISTA" presentó los siguientes seguros:

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

La póliza N° MTRX-0000004376-1 emitida por INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS que cubre:

Valor Asegurado: Límite Único Combinado para daños a personas o bienes de terceros hasta la suma de USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Este seguro se mantendrá vigente hasta que se suscriba el acta de entrega – recepción provisional.

- **SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

La póliza N° MTRX-0000003838-1 emitida por INTEROCEANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, que cubre:

Valor Asegurado: Consta un Limite Catastrófico de USD 204.000,00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir accidentes laborales, lesiones personales o muerte:

Este seguro se mantendrá vigente hasta que se suscriba el acta de entrega – recepción provisional.

6.6. **GARANTÍA TÉCNICA.-** Memorando N° EPMAPS-GTIS-2018-369 del 28 de junio del 2018, suscrito por el Jefe de Ingeniería de Proyectos, a través del cual señala que la ejecución de este proyecto no existen equipos a ser instalados y por lo tanto no se debe presentar garantías técnicas

Cláusula Séptima.- PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- De acuerdo al numeral 2 del artículo 11 de la ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, mismas que se determinaran por cada día de retardo y se calcularan sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

8.2.- Conforme a lo establecido en el memorando n° EPMAPS-GTIS-2018-369 de 28 de junio de 2018 suscrito por el Ing. Alfredo de la Cruz, Jefe Ingeniería de Proyectos, manifiesta que la Contratista conviene en pagar a la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en concepto de multa, por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme las disposiciones de trabajo emitidas por el fiscalizador, la cantidad equivalente al UNO POR MIL (1/1000) del valor de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos, entre otras:

- 1) Por inobservancia de las normas de seguridad e higiene para el trabajo presentado en el Plan de Manejo Ambiental.
- 2) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 3) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 4) Si el Contratista no presenta las planillas completas conforme a los requerimientos de la Fiscalización dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.
- 5) Por falsear información complementaria en documentación contractual y planillas.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago y no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto.

8.3.- No se aplicarán multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EPMAPS; para lo cual se notificará a la EPMAPS dentro del plazo de diez (10) días siguientes de ocurridos los hechos o de enterado el CONTRATISTA de los mismos. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el Contratista como causa para la no continuación de la obra, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

8.4.- La EPMAPS queda facultada por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Sin perjuicio de que la EPMAPS, ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

8.5.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco (5%) del monto total del contrato, la EPMAPS, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

8.6.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la EPMAPS para exigir el cumplimiento del contrato, por cuanto el pago de multas o extingue la obligación principal, o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, podrá requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, que consta en el memorando N° EPMAPS-GTIP-2018-145, del 22 de octubre del 2018, suscrito por los ingenieros: Alfredo de la Cruz López y Cristóbal Proaño Guerra, Jefe de Ingeniería de Proyectos y Jefe de Presupuesto Técnico, respectivamente:

FORMULA POLINOMICA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS

PROYECTO : CONSTRUCCION DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR CHAQUIBAMBA, PARROQUIA GUAYLLABAMBA
 CONTRATISTA : CONSORCIO AFLDCCN GAF
 MONTO : 416,643.42
 FECHA ELABORACIÓN : 17-oct-18

$$Pn=Po[0.238 B1/Bo + 0.055 C1/Co + 0.027 D1/Do + 0.009 E1/Eo + 0.099 F1/Fo + 0.067 G1/Go + 0.071 H1/Ho + 0.039 I1/Io + 0.055 J1/Jo + 0.28 K1/Ko + 0.06 X1/Xo]$$

Coefficientes y simbolos de esta fórmula

Pn - Valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po - Valor de anticipo o de la planilla calculada con cantidades de obra ejecutadas a los precios contractuales descontado la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado

FORMULA:	COEFICIENTE	SÍMBOLO	DENOMINACION
	0.238	B1/Bo	Mano de obra
	0.055	C1/Co	Equipos y maquinaria de Construcción
	0.027	D1/Do	Repuestos para maquinaria de construcción
	0.009	E1/Eo	Combustibles (Mezcla 5% gasolina extra - 95% diesel)
	0.099	F1/Fo	Cemento Portland tipo I Sacos
	0.067	G1/Go	Acero en barras
	0.071	H1/Ho	Materiales petreos
	0.039	I1/Io	Tubos y Acc. de hierro o acero (I)
	0.055	J1/Jo	Piezas de hierro forjado
	0.280	K1/Ko	Tubos y accesorios de PVC Para alcantarillado
	0.060	X1/Xo	Alcantarillado sanitario Zonas rurales
	1.000		

CUADRILLA TIPO:	COEFICIENTE	CATEGORIA OCUPACIONAL
	0.065	ESTR. OC. C1 G1
	0.013	ESTR. OC. B1
	0.084	ESTR. OC. C1
	0.014	ESTR. OC. C1 CHOFER
	0.194	ESTR. OC. D1
	0.630	ESTR. OC. E2
	1.000	

FECHA SUB CERO: julio-2018

ELABORADO POR: [] CALIFICACIONES: []

ING. CRISTOBAL PROANO GUERRA
 JEFE DE PRESUPUESTO TECNICO

La fecha de partida -sub cero-, corresponde a los treinta días anteriores de la fecha límite de presentación de las ofertas.

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución contractual, desde la fecha de variación.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1. El "CONSORCIO CONTRATISTA" no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El "CONSORCIO CONTRATISTA" será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

10.3.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la contratante, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el "CONSORCIO CONTRATISTA", por lo tanto no hay responsabilidad principal ni solidaria ni subsidiaria de la contratante.

Cláusula Undécima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del Consorcio Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 La EPMAPS designa como administrador del contrato, al Ing. Bolívar Pozo, Jefe de Fiscalización Zona Norte, cuya sustitución o reemplazo será legalizado por el Gerente Técnico de Infraestructura mediante memorando, en caso de ameritar. El Administrador del contrato será responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas y contraídas en este contrato demostrando diligencia. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Le corresponde, en todos los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del Administrador del contrato, el "CONSORCIO CONTRATISTA" podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obras y contratos complementarios.

El Administrador del Contrato tendrá la potestad de dirimir en caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el "CONSORCIO CONTRATISTA" y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato. Intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Respecto de su gestión reportará al Gerente de Área debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP. Del Administrador del contrato velará porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones que constan en los pliegos y en el propio contrato, revisará las planillas aprobadas previas a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

El Administrador contractual generará un cronograma detallado de actividades, correspondiendo al Jefe de Fiscalización aplicar los correspondientes controles de cumplimiento, y de ser necesario, realizar ajustes a fin de evitar retrasos en la ejecución del contrato; asimismo, al Gerente del área requirente le corresponde efectuar el correspondiente seguimiento y control periódico de los avances alcanzados, sobre la base del cronograma elaborado por el administrador del contrato, de lo cual se dejará la evidencia documental correspondiente.

El Administrador del Contrato será quien supervise rigurosa y estrictamente las actividades del Fiscalizador, correspondiéndole, previo al pago, aprobar las planillas suscritas por el Consorcio Contratista y Fiscalizador, autorizar las prórrogas, suspensiones de plazo y modificaciones del plazo total por estas causas, supervisando el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas; emitirá el informe dirigido al Gerente de Área, sobre el cumplimiento de los objetivos, las acciones correctivas tomadas, en fin, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento contractual. Resolverá o dirimirá cualquier aspecto técnico y contractual que genere diferencias entre el Fiscalizador y el "CONSORCIO CONTRATISTA". Intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva, responsabilizándose del pago o recuperación del valor que se generen de la liquidación final del contrato.

La Gerente de Área a través del Administrador del Contrato, será responsable de publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS los documentos relevantes de la fase de ejecución del proceso, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0072, Codificada, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Es de responsabilidad del Administrador del contrato verificar los justificativos que respalden los imprevistos técnicos debidamente motivados, así como la fuerza mayor y el caso fortuito, previo a conocer la prórroga de plazo, de conformidad con la ley.

12.2 Corresponde al Fiscalizador designado, vigilar el estricto cumplimiento de la ejecución rutinaria de las tareas y actividades que se ejecuten, de acuerdo con lo planeado y programado, sin modificar el estudio/diseño inicial aprobado, a menos que se coordine con el diseñador de la obra cuando sea necesario efectuar modificación de los planos originales o haya que realizar obras adicionales lo haga a través de un contrato complementario, controlando la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra, problemas surgidos que afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra, debiendo informar oportunamente los resultados y cualquier anomalía que se presente al Administrador del Contrato. Corresponde al Fiscalizador obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de incidencia de la lluvia en la paralización de las labores de la obra. Será responsable de que la obra se ejecute de conformidad con el contrato, pliegos, estudios, diseños

definitivos, especificaciones y demás normas aplicables, resolviendo oportunamente los problemas que se presenten durante el proceso constructivo.

Es responsabilidad del Administrador del contrato, verificar los justificativos que respalden los imprevistos técnicos debidamente motivados, así como la fuerza mayor y el caso fortuito, previo a conocer la prórroga de plazo, de conformidad con la ley.

Tanto el Administrador como Fiscalizadores se sujetarán a lo señalado en las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos" y demás normativa vigente.

La fiscalización remitirá, una vez suscritas, las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva a la Tesorería General de la EPMAPS oportunamente.

12.3 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al "CONSORCIO CONTRATISTA" la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO CONTRATISTA

13.1 Obligaciones del Consorcio Contratista: El Consorcio contratista preparará las planillas mensualmente, incluyendo informe mensual de cumplimiento de plan de manejo ambiental sustentado con evidencias. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y será requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

El Consorcio contratista deberá dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y del Consorcio contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

El Consorcio contratista deberá construir o facilitar a su costo (incluido entre los costos indirectos del proyecto), una edificación provisional de un área de 40 m², destinada a la oficina de la Fiscalización, en la zona del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, hasta la terminación de la obra. Las instalaciones deben contar con todos los servicios básicos: energía eléctrica, línea telefónica (convencional o móvil), un inodoro y un lavabo conectados a los servicios públicos de energía eléctrica, telefonía, agua potable y alcantarillado, respectivamente.

El Consorcio contratista debe asignar un **Profesional Especialista Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional** a medio tiempo, que demuestre experiencia acumulada en las funciones de control ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional de mínimo un (1) año; y, **un topógrafo a medio tiempo**.

El Consorcio contratista a través de su profesional de Seguridad y Ambiente, será el responsable de implementar y dar estricto cumplimiento a lo detallado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto, y en la legislación ambiental aplicable y al proyecto/obra.

Profesional Relacionador Comunitario, (Sociólogo, Antropólogo o Comunicador) a medio tiempo, para la prevención de riesgos durante la etapa de ejecución de la obra, con experiencia mínima de un (1) año en gestión comunitaria o relacionamiento con la comunidad, manejo de metodologías participativas y de facilitación.

El Consorcio contratista desarrollará un Plan de Relacionamiento Comunitario con el fin de mantener una fluida comunicación transparente, con una política de puertas abiertas entre la Empresa, el Consorcio contratista y las comunidades, aspectos relevantes de las leyes de protección ambiental, sus impactos, las medidas de mitigación propuestas, los impactos positivos del proyecto en términos de elevar la calidad de vida, entre otras.

Se deberá advertir a la población acerca de las medidas de seguridad que deberán observar, sin afectar a los pobladores durante el período de construcción cuando ésta involucre excavaciones, interrupción de vías temporales, entre otros, la socialización de las medidas de seguridad deberá estar detallada en las Actas que se generen de las reuniones con la comunidad en las que se incluirá los nombres de los participantes, cargos, objetivo de la Asamblea, desarrollo de la Asamblea, conclusiones y recomendaciones, registro fotográfico y firma de los asistentes.

Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país un mes antes de la fecha de la presente convocatoria (Año 2018) ver ANEXO 5 SALARIOS MINIMOS CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

El Consorcio contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal, debiendo recordar la disposición contemplada en el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución Política de la República del Ecuador, concordante con el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, relacionado a la prohibición de cualquier tipo de explotación laboral o económica a menores de edad.

Serán también de cuenta del Consorcio contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social y a la legislación ambiental pertinente.

A fin de que el proyecto sea ejecutado dentro del plazo contractual, el Consorcio contratista debe realizar los trabajos mediante al menos 2 frentes de trabajo simultáneos.

Cláusula Décima Cuarta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Así mismo, el contrato termina por causas imputables a la EPMAPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LOSNCP.

14.2.- Causales de Terminación Unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del "CONSORCIO CONTRATISTA", procederá la declaración anticipada

y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento del "CONSORCIO CONTRATISTA";
- b. Por insolvencia y/o quiebra de los integrantes del "CONSORCIO CONTRATISTA";
- c. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d. Por suspensión de los trabajos, por decisión del "CONSORCIO CONTRATISTA", por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el "CONSORCIO CONTRATISTA" no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al "CONSORCIO CONTRATISTA" como incumplido;
- g. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el "CONSORCIO CONTRATISTA" no cumple con la oferta;
- h. Si el Consorcio Contratista no notificare a la entidad contratante, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de las acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en la estructura de propiedad de la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- i. Si el "CONSORCIO CONTRATISTA" incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso; y,
- j. El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el "CONSORCIO CONTRATISTA", en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

14.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y artículo 146 del Reglamento General.

Cláusula Décima Quinta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EPMAPS.

15.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el "CONSORCIO CONTRATISTA" declara conocer el ordenamiento jurídico

ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Sexta: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete con la Contratante a mantener la información y/o documentación, que entregará el Administrador del contrato, para uso exclusivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que pueda la Contratista y/o sus colaboradores, reproducir, modificar, hacerla pública o divulgarla a terceros, sin consentimiento de la EPMAPS, por lo que adoptará medidas de seguridad, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por la Contratista de cualquier forma distinta al objeto contractual, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar a la Contratante por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último.

El incumplimiento de ésta obligación será causal para dar por terminado éste contrato y quedará a criterio de la parte afectada iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

Cláusula Décima Séptima COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el "CONSORCIO CONTRATISTA" se harán a través de documentos escritos y medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Octava.- DOMICILIO

18.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

18.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Ing. Bolívar Pozo
Calles: Av. Mariana de Jesús entre Italia y
Alemania,
Teléfono: 2994-400 / 2994-500/ Ext. 2321
luis.barros@aguaquito.gob.ec

El CONSORCIO CONTRATISTA:


Ing. Augusto Gabriel Flores Rivera (Procurador
Común)
Calle 21 de Marzo No. (S2-362), intersección
San Jorge. San Antonio de Pichincha a 2
cuadras del Cartódromo dos Hemisferios
Teléfono: 0995248561 /
Correo:afrgabriel@hotmail.com

Cláusula Décima Novena.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

19.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo suscriben.

19.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los **28 NOV. 2018**



Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
(EPMAPS)



Ing. Augusto Gabriel Flores Rivera
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO AFLOCON GAF
CC.:

Aprobado por:	Dr. Iván Vallejo Aguirre
Control por:	Ab. Angie Montenegro
Revisado por:	Dra. María Elena Cárdenas
Elaborado por:	Dra. Paola Narváez

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación , a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1. Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2. **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2. La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3. La técnica:

Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b. Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c. Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d. Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueron solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta.

5.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: El CONTRATISTA a través del su profesional de Seguridad y Ambiente, será el responsable de implementar y dar estricto cumplimiento a lo detallado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto, y en la legislación ambiental aplicable al proyecto/obra.

El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta a lo de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.9. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de la Sección V "Obligaciones de las Partes" del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

A través del Registro Oficial No. 966, de 20 de marzo de 2017, se publicó la LEY ORGÁNICA PARA LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, misma que se encuentra vigente a la fecha de la celebración de este instrumento y que reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los porcentajes para contratos complementarios. Así mismo mediante Resolución No. RE-SERCOP-2017-0081, de 6 de octubre de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformó la Resolución No. 2016-072, de 31 de agosto de 2016, entre otros aspectos lo relativo a porcentajes de órdenes de trabajo y "órdenes de cambio".

Artículo 87.- Reformada a través de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, referente a las "**Normas para la aplicación de los contratos complementarios**", establece que: "La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:

1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley.
 2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley.
 3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.
- La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente."

Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal. La Contraloría General del Estado tendrá el término de treinta (30) días para emitir su informe, caso contrario se considerará favorable. El Reglamento a esta Ley establecerá la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud.

En el caso de no existir informe favorable o que el monto de contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencias de obra superen los porcentajes permitidos, la máxima autoridad deberá dar por terminado el contrato, iniciar un nuevo proceso de contratación previo los estudios del caso y emprender las acciones contempladas en esta Ley para el consultor o los funcionarios de la institución responsables de los estudios precontractuales.

"Artículo 88.- Reformada a través de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, referente a las **"Diferencia en cantidades de obra"**, señala que: "Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

"Artículo 89.- Reformada a través de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, referente a las **"Órdenes de trabajo"**, señala que: "La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley.

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

8.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del CONTRATISTA respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término de seis meses desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

8.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

8.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

8.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.7. **ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

8.8. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCPC.

8.9. **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1. El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

9.2 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

10.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.



23



Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

11.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

HASTA AQUÍ EL CONTRATO.